



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | VERBAL - PERTENENCIA MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2015-00227-00 |
| Demandante: | SAMUEL HERNANDEZ MARTINEZ |
| Demandado: | DENOMINACION EVANGELICA ALIANZA DE COLOMBIA |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del veintiuno (21) de febrero de 2018 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el veintidós (22) de febrero de 2018, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00342-00 |
| Accionante: | URBANIZACION SAN PEDRO – SECTOR TAMARINDO |
| Accionado: | CELINA LAGUADO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación por el curador designado de encontrarse desempeñando cargo público, en consecuencia desígnese nuevo curador ad-litem para que represente a la demandada **CELINA LAGUADO**, se designa a la doctora:

DANIELA VERGEL RIASCOS, quien se localiza en la calle 15 No. 0E-24 oficina 201 Barrio Caobos de esta ciudad, teléfono 3142567866

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **CELINA LAGUADO**, ubicado en la Manzana G lote No. 6 Urbanización San Pedro sector Tamarindo del municipio de Villa del Rosario, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-18474**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00506-00 |
| Demandante: | MUNDO CROSS ORIENTE LTDA |
| Demandado: | EDGAR EDUARDO GARZON LONDOÑO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la motocicleta de placas **ICR-42C**, marca **HONDA**, línea **ECO DELUXE**, color **NEGRO**, modelo **2011**, de propiedad del demandado **EDGAR EDUARDO GARZON LONDOÑO**, identificado con la C. C. No. **88.231.707**. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2014-00398-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Accionado: | CARMEN JOHANNA HERNANDEZ JIMENEZ |

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día dieciséis (16) de septiembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Central de Abastos Galpón B Plaza de Mercado Nueva Sexta Local 316 Cenabastos de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-255934**, siendo secuestre designado **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.350.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2015-00075-00 |
| Accionante: | EDWIN EMILIO GUTIERREZ SIERRA |
| Accionado: | GILBERTO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, estese lo dispuesto en auto proferido el treinta (30) de julio de 2019.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00042-00 |
| Accionante: | YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ |
| Demandado: | PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se abstiene de acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que revisado el plenario se constató que el oficio dirigido al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, fue entregado el seis (6) de agosto de 2019.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos BANCOLOMBIA S.A., BBVA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, W, AV VILLAS, PICHINCHA, POPULAR.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00446-00 |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado: | CAROLINA GONZALEZ LEAL |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **CAROLINA GONZALEZ LEAL**, ubicado en la calle 17N No. 18E-82 lote No. 23 manzana K 1 Urbanización Niza de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-245874**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00861-00 |
| Demandante: | YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA |
| Demandado: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL DUARTE LEON |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **JOSE MANUEL DUARTE LEON**, ubicado en la calle 14 avenida 27 manzana B lote No. 10 barrio Policarpa Salavarrieta Urbanización Bellavista de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-148548**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Apoderado parte demandante **EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00522-00 |
| Demandante: | MUNDO CROSS ORIENTE LTDA |
| Demandado: | DIEGO HERNAN ALVAREZ UMBARILA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la motocicleta de placas **WOR-29C**, de propiedad del demandado **DIEGO HERNAN ALVAREZ UMBARILA**, identificado con la C. C. No. **13.502.740**. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00566-00 |
| Demandante: | M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S. |
| Demandado: | PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON Y GUSTAVO REYES CHACON |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **CWE-571**, marca **FORD**, línea **ESCAPE XLT**, servicio **PARTICULAR**, color **PLATA METALICO**, modelo **2008**, de propiedad del demandado **GUSTAVO REYES CHACON**, identificado con la C. C. No. **13.259.666**. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2016-00341-00 |
| Demandante: | JUAN CARLOS RODRIGUEZ MEDRANO |
| Demandado: | LUIS RAMON COTAMO MEDRANO, CANDIDA COTAMO MEDRANO, JORGE HERMOGENES COTAMO MEDRANO, JOSE DEL CARMEN MEDRANO, MARIA EUGENIA MEDRANO Y ANA DE JESUS MENDOZA MEDRANO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el peticionario y, en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado al doctor **EDGAR JAVIER MEZA AGUDELO**.

Requiérase a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00535-00 |
| Demandante | FLORELIA FERRER DE SUAREZ |
| Demandado | JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN |

En escrito allegado al expediente, por el demandado **JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN**, solicitan se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento.

El artículo 151 del CGP prevé que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y a su turno el artículo 152 refiere que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En ese orden de ideas, considera el despacho que la petición está enmarcada dentro de las previsiones de nuestro ordenamiento procesal civil razón por la cual, se concederá el amparo solicitado y se dispondrá tener en cuenta las previsiones del artículo 154 del CGP en el momento procesal oportuno, esto es, como lo indica la norma, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, salvo que éste lo haya designado por su cuenta, situación que se surte en el proceso.

Por lo tanto, se le concede el amparo de pobreza solicitado por el señor **JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, designar al doctor **LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON**, como apoderado de la demandada, para que la represente en el proceso de la referencia, el cual se puede localizar en la avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico oficina 310 Urbanización Sayago, teléfono 5774216 - 3115396401 - 3153373022 correo electrónico ouisaurelioabogado_74@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00488-00 |
| Demandante: | JUAN JOSE BELTRAN GALVIS |
| Demandado: | CIRO ALFONSO PRADA GOMEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **CIRO ALFONSO PRADA GOMEZ**, ubicado en la avenida 16E No. 2N-108 interior C-1 manzana C lote No. 1 Parque Residencial Los Libertadores Conjunto Cerrado A de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-136366**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese al acreedor hipotecario **OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** según anotación 26 folio seis del certificado de matrícula inmobiliaria. Cítese a la mencionada sociedad conforme a los artículos 291, 292, 462 y 468 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SÉGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00218-00 |
| Demandante: | MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. |
| Demandado: | DARWIN ERNESTO QUINTERO BLANCO Y ERNESTO QUINTERO JAIMES |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **ERNESTO QUINTERO JAIMES**, ubicado en la Manzana E/E barrio El rodeo lote No. 15 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-183063**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00053-00 |
| Accionante: | BANCO DE BOGOTA |
| Accionado: | MATILDE RINCON DE LUNA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a favor de la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2013-00410-00 |
| Accionante: | JUAN JOSE BELTRAN GALVIS |
| Accionado: | LUIS CARLOS RAMIREZ HERRERA Y YOLANDA TARAZONA PEREZ |

Teniendo en cuenta que por auto del diecisiete (17) de julio de 2019, se fijó el nueve (9) de agosto de 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para la audiencia, y conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandada donde solicita el aplazamiento de la audiencia, el Despacho accede y fija como nueva fecha el diecinueve (19) de septiembre 2019 a las 9:30 de la mañana para llevar cabo la audiencia de que trata los artículos 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA